

A fin de que los fondos consignados por el cuerpo universal de la Provincia en su primera sesión ordinaria del día 20 de Noviembre último para la dotacion de las Juntas de caridad establecidas, ó que en adelante lleguen á crearse como necesarias, con destino al socorro de los pobres impedidos ó enfermos y huérfanos de sus respectivos distritos, puedan recaudarse ó invertirse con la conveniente regularidad y exactitud juntamente con los demas recursos que se las proporcione, bien por las municipalidades especialmente obligadas á incluir en sus presupuestos una cantidad adecuada para atender al ramo de la beneficencia pública ó por medio de cuestaciones que se practiquen en la forma y manera que se estime mas á propósito; ha venido esta Diputacion en acordar la puntual observancia de las disposiciones siguientes.

1.^a Los vn. que á ese ayuntamiento corresponden
por el importe de los ocho por pagador en el actual año sobre los
en que se halla encabezado en Provincia para la solvencia de la hoja de hermandad, serán entregados por V. S. á la Junta de caridad de su distrito por cuartas partes, antes ó despues del vencimiento de cada trimestre ó con la anticipacion que reclamen las apremiantes atenciones á que aquella tenga que dar frente bajo del correspondiente recibo que cuidará de recoger del vocal que desempeñe las funciones de depositario con el V.º B.º de su Presidente, el cual será presentado en la oficina de intervencion para que de su montamiento pueda extender el correspondiente libramiento á cargo de la tesorería provincial, por la que le será admitido como dinero en solvencia de la cuota que de la citada hoja de hermandad ha de ingresar al vencimiento de cada uno de los cuatro trimestres del corriente año, al cual se hace extensivo únicamente el expresado auxilio de los ocho reales, puesto que en los sucesivos, mientras otra cosa no resuelva el cuerpo universal de la Provincia, será el de cinco por pagador.

2.^a La Junta de caridad estará obligada á rendir durante el mes de Enero del próximo año de 1855 y así en los sucesivos, cuenta expresiva y circunstanciada de las cantidades que por cualquiera concepto se pongan á su disposicion, estampando en ella como primera partida de cargo ó data, la existencia ó alcance que resulte en la anterior, y despues de censurada por la municipalidad se remitirá á esta Diputacion para que encontrándola conforme y arreglada preste la aprobacion ó acuerde lo que estime por conveniente.

3.^a Se encarga finalmente la estricta observancia del reglamento de 18 de Febrero de 1840 reimpresso y circulado en 27 de Abril de 1843 y cuantas mas determinaciones se hallan comunicadas acerca de tan interesante ramo, no dudando que tanto V. S. como los alcaldes pedáneos prestarán su activa y eficaz cooperacion á la Junta de caridad que exista creada en su distrito ó que como necesaria deba plantearse, prévia propuesta de sus vocales á esta Diputacion, para que pueda desempeñar convenientemente todas las atribuciones de su instituto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 14 de Enero de 1854.

El Diputado general

José María de Olano.

Al fin de que los fondos consignados por el cuerpo universal de la Provincia en su primer orden otorgado el día 20 de Noviembre último para la dotación de las juntas de caridad establecidas, á que en adelante se refieren, con destino al socorro de los pobres impotentes á servir y facultades de sus respectivas juntas, puedan recaudar á intervenir con la cantidad de cantidad y cantidad juntamente con los demás recursos que se les proporcionen, para por los mismos padidos especialmente obligados á hacer en sus presupuestos una cantidad adicional para atender al tanto de la beneficencia pública á por medio de costaciones, que se practiquen en la forma y manera que se estime más á propósito; las venidas esta diputación en acordar la cantidad necesaria de las disposiciones siguientes.

1.ª Las juntas de caridad en el presente año se las ha de pagar en el actual año sobre los en que se halla encasado en Provincia para la dotación de la junta de caridad, esta cantidad por V. S. á la junta de caridad de su distrito por cuantía de la cantidad de la cantidad de cada trimestre ó con la cantidad que recauden las respectivas juntas á que se refieren, para dar frente á las obligaciones de los correspondientes recibos que cubran el pago de los gastos de depósito con el V. S. de su respectiva junta, el cual está prescrito en la orden de la junta para que de su presupuesto pueda extender el correspondiente libranza á cargo de la junta provincial, por la que se está recibiendo como dicho en relación de la junta de la junta de caridad de la provincia para el pago de los gastos de la junta de caridad de cada uno de los centros trimestres del corriente año, el cual se hace extensivo únicamente al expreso auxilio de los otros recibos, para que en los sucesivos, mientras otra cosa no mande el cuerpo universal de la Provincia, sea el de cada por pagar.

2.ª La junta de caridad está obligada á recibir durante el mes de Enero del presente año de 1833 y así en los sucesivos, cuenta respectiva y circunstanciada de las cantidades que por cada trimestre se le paguen á su disposición, estuviere en ella como primer pagador de cargo á ella, lo cual es á la junta de caridad que resulte en la anterior, y después de cumplida por la mencionada junta de caridad para que encarenda los cobros y averigüe para la aplicación á su destino por conveniente.

3.ª Se encarga igualmente la junta provincial de caridad el cumplimiento de lo de Enero de 1830 para que y circulado en 21 de Abril de 1833 y en otras más determinaciones se hallan comunicadas en el de tan interesante ramo, no debiendo que tanto V. S. como las juntas provinciales que se refieren y otras que cooperan á la junta de caridad que existe en su distrito á que como antes se ha planteado, previo propuesta de sus recibos á esta diputación, para que pueda disponer convenientemente todas las atribuciones de su instituto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 11 de Enero de 1834.

El Diputado General
José María de Olano.

AGENCIADO

AGENCIADO

Ayuntamiento de

Pueblo de

SOCIEDAD DE SEGURO MUTUO DE COSECHAS DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Don _____ vecino de _____ se suscribe en la misma por _____ fanegas de trigo convirtiendo en esta especie segun la clasificacion marcada en el Reglamento los demas frutos de la cosecha que se promete en el presente año en las tierras que maneja radicantes en el pueblo de su domicilio en la forma siguiente.

NOMBRES DE LOS TERMINOS EN QUE RADICAN LAS TIERRAS.	Núm.º de heredades ó viñas.	NUMERO DE FANEGAS POR QUE DE CADA ESPECIE SE SUSCRIBE, A SABER											Equiva- lencia en fanegas de trigo.	
		Trigo.	Cebada.	Centeno	Avena.	Maiz.	Habas.	Rica.	Alholva	Yero.	Cuadrado	Alubia y demas leg		Cántaras de vino.
Total de fanegas de trigo por que se suscribe.....														

